

OFICIO DGPN (DRH-NP) No. 3073-2017

Aldea El Ocotal, Francisco Morazán 16 de Agosto del 2017

Señor Director Nacional de Telemática Comisionado de Policía ROGER OSMIN BARDALES Su Oficina. —

Por este medio me dirijo a esa Superioridad enviándole un atento y cordial saludo, con instrucciones del señor Director General de la Policía Nacional General Director Félix Villanueva Mejía, con el fin de remitir fotocopia de la Resolución DGPN-No. 082-2017 emitida por la Dirección General de la Policía Nacional, mediante la cual se ordena sancionar a la Policía Técnico ELSA YAMILETH VELASQUEZ AVILEZ con número de identidad 0801-1978-02486.

Lo anterior, para que se proceda a dar estricto cumplimiento de lo ordenado, se supervise y se informe a esta Dirección la ejecución de la sanción.

Se adjunta fotocopia de la Resolución DGPN NO. 082-2017 consta tres (03) folios.

Sin otro Particular, Respetuosamente.

DIOS

PATRIA

SUB DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEPARTAMENTO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS. (RECIBIDO DE DOCUMENTOS).

CHALLED DE DOCUMENTOS

E HO OMIS ONADO DE POLICÍA

DIRECTOR DE RECURSOS HUMA
POLICÍA NACIONAL

Copia: Archivo
Pamela

Aldea El Ocotal, MDC. Departamento de Francisco

REPÚBLICA DE HONDURAS SECRETARÍA DE SEGURIDAD DIRECCIÓN GENERAL POLICÍA NACIONAL



RESOLUCION DGPN No. 082-2017

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL; El Ocotal, Departamento de Francisco Morazán, a los cuatro (4) días del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017).- VISTA y ANALIZADA: La documentación presentada en el Expediente Administrativo incoado en contra de la Policía Técnico Elsa Yamileth Velásquez Avilez, portador de la tarjeta de identidad número 0801-1978-02486, para emitir resolución, en relación al informe de fecha 24 de enero del 2017, emitido por el Encargado de la Sección de Monitoreo del Sistema Amart PTT Mototrbo, Policía Manuel Ricardo Banegas Andino, y remitido al Jefe del Departamento de Conectividad, Sub Inspector de Policia Cristhian Lucio Jiménez Fúnez, que detalla lo siguiente: "Por este medio, con toda subordinación y respeto me permito saludarle deseando muchas bendiciones en su vida, al mismo tiempo remito a esa superioridad grabación de audios de eventos ocurrido el día 07 de enero del 2017 a las 23:43 horas aproximadamente en donde la Jefatura Departamental No. 3 Comayagua sacaba al aire a la Central de Comunicaciones y no hubo respuesta por parte de la Central de Comunicaciones (COI) y donde intervino el Departamento de Conectividad de la Dirección de Telemática desconociendo las razones del porque no hubo respuesta..."; este en el mismo día mediante OFICIO CONECTIVIDAD No. 023-2017, remitió informe al Director Nacional de Telemática, Comisionado de Policía Roger Osmin Bardales, agregando que se encontraba de servicio ese día según Rol del (COI) EL Grupo No. 2, fungiendo como supervisora del mismo la Policía Velásquez Avilez.- CONSIDERANDO: Que el Director Nacional de Telemática, Comisionado de Policía Roger Osmin Bardales, mediante OFICIO-TELEMATICA-No. 248-2017 de fecha 3 de febrero del 2017, remitió el expediente de mérito al Director General de la Policía Nacional, para conocimiento y solicito su instrucción a la Autoridad Nominadora siendo en este caso el Director General de la Policía Nacional, para continuar con el procedimiento administrativo incoado en contra de la Policía Técnico Elsa Yamileth Velásquez Avilez, el cual fue autorizado conforme a derecho, en fecha 7 de febrero del presente año.-CONSIDERANDO: Que en fecha 13 de febrero del 2017, el Jefe del Departamento de Normas y Procedimientos de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional, Sub Comisaria de Policía Hulda Ladinia Argueta Rodríguez, notifico al Investigador Administrativo con Identificación PNHEB 14304, para realizar las diligencias investigativas del Expediente DGPN DRH-NP No. 047-2017, iniciado a la Policía Técnico Elsa Yamileth Velásquez Avilez.-CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de febrero del 2017, el Investigador Administrativo con Identificación PNHEB 14304, encargado de las investigaciones del caso en mención, remitió Informe investigativo, al Jefe del Departamento de Normas y Procedimientos, Sub Comisaria de Policía Hulda Ladinia Argueta Rodríguez, quien realizo las investigación permitentes, llegando a la conclusión siguiente: "Que se estableció que la Policía Técnico Elsa Yamileth Velásquez Avilez, efectivamente fecha 7 de enero del 2017 se encontraba de servicio como supervisora del grupo #2, en la Central de Comunicaciones (COI9 lo cual no contesto en ningún momento al llamado que realizo por el Radio de Comunicaciones la UDEP No. 3 de Comayagua, a eso de las 23:43 horas en la cual solicitaban información siendo ella la responsable de la supervisión y a la vez atender la transmisión realizada por radio.- Lo anterior según grabaciones extraídas del Sistema Smart PTT y Documentación enviada por el Departamento de Conectividad de la Dirección Nacional de Telemática...".- CONSIDERANDO: Que en fecha 5 de abril del 2017, se citó en legal y debida forma para audiencia de descargo, a la Policía Técnico Elsa Yamileth Velásquez Avilez, para el día lunes, 17 de abril del 2017, a las 14:00 horas, "Motivo: Por no haber contestado el llamado realizado a la Central de Comunicaciones por la Unidad Departamental de Prevención No. 3 de Comayagua el día 7 de enero del 2017 a las 23:43 horas, quienes trataron de obtener respuesta tratando de sacar al aire a la Central de Comunicaciones encontrándose usted de servicio como supervisora del grupo No. 2 en la Central de Comunicaciones de la Dirección de Telemática,

incumpliendo la instrucción establecida en la circular de fecha 6 de enero del 2017 del Centro de Operaciones Institucional.- Según informe enviado mediante el Oficio DGPN-No. 1492-2017 de la Dirección General de la Policía Nacional"; siendo el lugar, día y hora señalada, la autoridad competente en este caso el Director de Recursos Humanos de la Policia Nacional, procedió a realizar la audiencia de descargo, donde el inculpado no desvirtúo los hechos incoados en su contra.-CONSIDERANDO: Que el Departamento Legal de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional, emitió DICTAMEN DRH-DL.- No. 0119-2017 de fecha veinte (20) de abril del 2017, en donde dictamina en sus acapites que literalmente dice: "PRIMERO: Declarar que el Procedimiento Administrativo realizado a la Policía Técnico Elsa Yamileth Velásquez Avilez, se hizo en legal y debida forma.- SEGUNDO: Que existen méritos suficientes para suponer responsable de la falta grave establecida en la presente Ley a la Policía Técnico Elsa Yamileth Velásquez Avilez, debido que según investigaciones del Departamento de Normas y Procedimientos de la Dirección de Recursos Humanos de la Policia Nacional se estableció que la Policia Técnico Elsa Yamileth Velásquez Avilez, efectivamente en fecha 7 de enero del 2017, se encontraba de servicio como supervisora del grupo No. 2, en la Central de Comunicaciones (COI), lo cual no contesto en ningún momento al llamado que realizo por radio de comunicaciones la UDEP No. 3 de Comayagua, a eso de las 23:43 horas en la cual solicitaban información siendo ella la responsable de la supervisión y a la vez atender la transmisión realizada por radio, lo anterior según grabaciones extraídas del Sistema Smart PTT y documentación enviada por el Departamento de Conectividad de la Dirección Nacional de Telemática, cabe mencionar que en la Audiencia de Descargo la Policía en mención manifiesta que tuvo problemas con la comunicación debido a que se fue el fluido eléctrico de 08:30 a 16:20 horas, el día 7 de enero del 2017, pero no desvirtuó los hechos que se atribuyen de no haber contestado el llamado realizado a la Central de Comunicaciones por la Unidad Departamental de Prevención No. 3, debido a que la llamada se realizó a las 23:43 horas.- TERCERO: Que se proponga la medida disciplinaria de la pérdida temporal del derecho a ascenso a la Policía Técnico Elsa Yamileth Velásquez Avilez, por haber incurrido en la falta grave establecida en el Articulo 123 son faltas graves: Numeral 16) "La negligencia o el descuido en la cooperación al servicio policial o a las disposiciones de los superiores", relacionada con el Articulo 119 numeral 4) La pérdida temporal del derecho a ascenso aplicable en el caso de faltas graves.- CUARTO: Que el presente proceso administrativo sea elevado a la Comisión Especial para el proceso de depuración y transformación de la Policía Nacional para su respectivo análisis y decisión, lo anterior en base al segundo inciso de la parte resolutiva del acuerdo No. 1059-2016, de fecha 20 de junio del 2016...".- CONSIDERANDO: Hecho el procedimiento conforme al debido proceso, el expediente de mérito fue elevado inmediatamente, a la Comisión Especial para el Proceso de Depuración y Transformación de la Policía Nacional, quien hizo el análisis y decisión según consta en la CERTIFICACION DE PUNTO DE ACTA, emitido por el Secretario Comisión Especial Silvia Marcela Amaya Escoto, en fecha 23 de junio del 2017, que dice: "La infrascrita, Secretaria de la Comisión Especial para el proceso de depuración y transformación de la Policía Nacional, CERTIFICA: El Punto 2 j), k), l), m), n) del Acta No. 94 de la sesión celebrada por esta Comisión Especial el día martes seis de junio del año dos mil diecisiete, que literalmente dice: 2. inciso m) OFICIO DGPN-SE-No. 0651-2017, suscrito por el Director General de la Policía Nacional, presentando dos (2) expedientes administrativos disciplinarios por diferentes faltas cometidas, de igual número de miembros de la Carrera Policial.- Con base en el análisis de tales expedientes, la Comisión Especial resuelve instar al Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad para que a su vez, instruya al Director General de la Policía Nacional, a tomar las siguientes acciones: 1. Policía Elsa Yamileth Velásquez Avilez; sanción: pérdida temporal del derecho a ascenso...".- CONSIDERANDO: Al tenor de lo antes referido y en su conjunto al resultado de las pruebas de acuerdo a la regla de la sana crítica, referente al procedimiento administrativo incoado en contra a la Policía Técnico Elsa Yamileth Velásquez Avilez, mismo hecha la valoración de (informe, declaraciones testificales, copia de libro de novedades, rol de servicio, registro de llamadas telefónicas, grabaciones y entre otros), se constató, que la inculpada se encontraba de servicio como supervisor de turno del grupo No. 2, en la Central de Comunicaciones de la Dirección de Telemática, en fecha 7 de enero del 2017, quien esta incumplió la instrucción establecida en la CIRCULAR de fecha 6 de enero del 2017, estando ella bajo la supervisión de todo el personal en servicio; por lo que se determina que dicho miembro de la Institución Policial, cometió la falta grave establecida en la Ley Orgánica de la Policía Nacional, en su

Artículo 123 numeral 16) "La negligencia o el descuido en la cooperación al servicio policial o a las disposiciones de los superiores(as)", en relación a la gravedad de la falta determinada se atribuye como sanción la establecida en el Artículo 119), reformado mediante Decreto No. 202-2012,....Numeral 4) "La pérdida temporal del derecho a ascenso aplicable en el caso de faltas graves"...; así como también el expediente de mérito fue elevado a la Comisión Especial para el Proceso de Depuración y Transformación de la Policía Nacional, quien este ya hizo el análisis y decisión correspondiente, pero analizado que fue dicho expediente no se puede aplicar sanción alguna a la inculpada, ya que dicho expediente prescribió el 7 de julio del 2017,(Tal como lo establece el Artículo 115 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Policía Nacional), y el mismo fue recibido en esta Secretaria Ejecutiva el 27 de julio del presente año, con un Ingreso de veinte (20) días después de haber prescrito el mismo. CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 89 establece "Toda persona es inocente mientras no se haya Declarado su responsabilidad por autoridad competente".- CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 293 establece "La Policía Nacional es una institución profesional permanente del Estado, apolítica en el sentido partidista, de naturaleza puramente civil, encargada de velar por la conservación del orden público, la prevención, control y combate del delito; proteger la seguridad de las personas y sus bienes; ejecutar las resoluciones, disposiciones, mandatos y decisiones legales de las Autoridades y funcionario públicos, todo con estricto respecto a los derechos humanos.- La Policía Nacional se regirá por la Legislación especial".- CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 321 establece "Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley.- Todo acto que ejecute fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad".- CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo, en su artículo 43 dice "Los plazos establecidos en esta u otras leyes serán obligatorios para los interesados y para la administración".- CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Policía Nacional de Honduras en su artículo establece: Artículo 43) El (la) Director (a) General de la Policía Nacional tendrá las atribuciones siguientes: Numeral 1) "Velar porque se cumpla la Constitución de la Republica, Tratados y Convenios Internacionales, esta y las demás leyes y su reglamentación"; Numeral 27) "Las demás prescritas en las leyes y reglamentos".- CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Policía Nacional de Honduras en su Artículo 115 Párrafo Segundo dice "El Proceso disciplinario y/o administrativo por faltas no podrá exceder de cuatro (4) meses y la autoridad competente para conocer y resolver las mismas, incurrirá en responsabilidad administrativa cuando no emita la resolución dentro del referido término".- CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Policía Nacional de Honduras en sus Artículos Establece: Artículo 117 establece "Toda falta cometida por un Miembro de la Policía Nacional será sancionada con la medida disciplinaria correspondiente establecida en esta Ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que corresponda.- Las faltas se clasifican en graves, menos graves y leves.- CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Policía Nacional en su Artículo 119) reformado mediante Decreto No. 202-2012, establece que "Las sanciones referidas en el artículo procedente serán aplicadas de acuerdo a la falta cometida, conforme a las reglas siguiente": ... 4) "La pérdida temporal del derecho de ascenso aplicable en el caso de faltas graves".- CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Policía Nacional de Honduras en su Artículo 120 establece "El conocimiento de las faltas graves y menos graves y la aplicación de las sanciones a que se refiere esta Ley corresponderá al (la) Director (a) General de la Policía Nacional, quien podrá delegar tal facultad en los directores nacionales de la Policía Nacional.- Las faltas leves serán impuestas por el jefe inmediato superior jerárquico y son de ejecución inmediata".-CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Policía Nacional en su Artículo 123 Son faltas graves Numeral 16) "La negligencia o el descuido en la cooperación al servicio policial o a las disposiciones de los superiores(as)".- CONSIDERANDO: Que el Decretó No. 21-2016 (Depuración de Policía Nacional), de fecha 8 de abril del 2016, en su Artículo 5 dice: "La Comisión Especial de Depuración presidida por el Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley debe conceder a los miembros de la Policía Nacional audiencia de descargo para que hagan, en el marco de la Constitución y los Convenios Internacionales y Leyes especiales, el ejercicio del Derecho de Defensa, previa notificación de los cargos, denuncias o medidas disciplinarias que se le imputen".- CONSIDERANDO: Que el Decretó No. 21-2016 (Depuración de Policía Nacional), de fecha 8 de abril del 2016, en su Artículo 7 dice: "Durante la vigencia del

presente Decreto, se procede a la suspensión de la vigencia de los Artículos 114 del Capítulo V contenido de la "Terminación de la Carrera Policial"; Artículos 127, 128, 129, 130, 131 y 132 del Capítulo VI que contiene "Las Medidas Disciplinarias y del Régimen del Despido", ambos capítulos del Título IV de "Carrera de Servicio Policial", contenidas en el Decreto Legislativo No. 67-2008, y sus reformas contentivo de la Ley Orgánica de la Policia Nacional, así como la Ley del Servicio Civil, contenida en el Decreto 126 y todas sus reformas, a fin de permitir de manera expedita realizar la distribución de miembros de la Policía Nacional, sin menoscabo de las garantías constitucionales".-CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 2-2017 (Depuración de Policía Nacional), de fecha 17 de marzo del 2017, reformo el párrafo primero del Articulo 1 del Decreto No. 21-2016 del 7 de abril del 2016, el cual en adelante se leerá así: Artículo 1 "Declara situación de emergencia por seguridad nacional e intereses públicos el proceso de depuración de la Policía Nacional de Honduras hasta el 20 de enero de dos mil dieciocho...".- CONSIDERANDO: Que la RESOLUCION No. 02-2016, de fecha 3 de mayo del 2016, emitida por la Comisión Especial para el proceso de depuración y transformación de la Policía Nacional, resolvió: "Primero: Instar al Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad para que notifique el Acto Administrativo de Delegación, aprobado por esta Comisión Especial según punto No. 7 del Acta No. 9 de fecha 3 de mayo de 2016, al Director General de la Policia Nacional, a la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional PN-1, las diferentes Jefaturas Departamentales de la Policía a nivel nacional, y demás dependencias, facultándoles a citar y celebrar para la correspondiente Audiencia de Descargo a los miembros de la Policía Nacional, haciendo de su conocimiento los cargos y denuncias de los cuales sean objeto conforme a los dispuesto en los Decretos Legislativo 21-2016 y Decreto Ejecutivo PCM-029-2016, otorgando así el ejercicio del Derecho a la defensa.- Segundo: El resultado de este proceso disciplinario, debe ser elevado a la Comisión Especial para el proceso de Depuración, y Transformación de la Policía Nacional, quien aplicara las medidas disciplinarias que correspondan".- POR TANTO: Esta Dirección General de la Policía Nacional, en uso de las facultades de que está investida y en aplicación a los Artículos 89, 293, 321, de la Constitución de la República de Honduras; Articulo 7, 116, 120, 122, de la Ley General de la Administración Pública; Articulo 23, 24, 25, 26, 27, 43, 74, 87, 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 43 numerales 1) y 27), , Artículo 106 numeral 4), Artículo 115 párrafo segundo (reformado mediante Decreto No. 202-2012), Artículos 117, 119 Numeral 4 (reformado mediante Decreto No. 202-2012), Artículos 120, 123 Numeral 16, Artículo 124 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional de Honduras; Decreto 21-2016 (Depuración de la Policía Nacional), de fecha 8 de abril del 2016; Decretó Ejecutivo PCM-029-2016, de fecha 12 de abril del 2016; Decreto No. 2-2017 (Depuración de Policía Nacional), de fecha 17 de marzo del 2017; RESOLUCIÓN No. 02-2016 de fecha 03 de mayo del 2016.- RESUELVE: PRIMERO: Declarar valido el Procedimiento Administrativo incoado en contra de la Policía Técnico Elsa Yamileth Velásquez Avilez, en base al Artículo 126 Numeral 16) de la Ley Organica de la Policía Nacional de Honduras (Motivo: Por no haber contestado el llamado realizado a la Central de Comunicaciones por la Unidad Departamental de Prevención No. 3 de Comayagua el día 7 de enero del 2017 a las 23:43 horas, quienes trataron de obtener respuesta tratando de sacar al aire a la Central de Comunicaciones encontrándose usted de servicio como supervisora del grupo No. 2 en la Central de Comunicaciones de la Dirección de Telemática, incumpliendo la instrucción establecida en la circular de fecha 6 de enero del 2017 del Centro de Operaciones Institucional.- Según informe enviado mediante el Oficio DGPN-No. 1492-2017 de la Dirección General de la Policía Nacional), en virtud que no logró desvirtuar los hechos incoados en su contra.- SEGUNDO: Que no es procedente sancionar disciplinariamente a la Policía Técnico Elsa Yamileth Velásquez Avilez, en vista que el termino para imponer sanción alguna, prescribió en fecha 7 de junio del año 2017, y el mismo fue recibido en esta Secretaria Ejecutiva el 27 de julio del presente año, con un ingreso de veinte (20) días después de haber prescrito el mismo.- TERCERO: Se ordena a la Dirección Nacional de Recursos Humanos de la Policía Nacional, instruya a quien corresponda, realice las investigaciones pertinentes al caso, a fin de determinar la responsabilidad al funcionario que retuvo dichas diligencias; impidiendo que se emitiera la resolución respectiva dentro del término legal y no aplicar sanción alguna.- CUARTO: Que se entregue copia íntegra de la presente resolución al inculpado, una vez que se notifique de la misma.- QUINTO: Vencido el plazo de quince (15) días hábiles, establecido por ley para interponer el recurso a que hubiere lugar en derecho, sin hacer uso del mismo, dese traslado de las presentes diligencias a la Dirección Nacional de Recursos Humanos de la Policía Nacional, para que proceda a ejecutar lo establecido en la la Secretaria Ejecutiva de la Dirección General de la Policía Nacional.- NOTIFIQUESE.

GENERAL DIRECTOR

W

FELIX VILLANUEVA MELIA

DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NAGIONAL

YOLANDA S. MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA INTERINA

Octobal Prancisco Morarán II dias del mes da Julio 2017 Diando las 09:40 his notifique Policia Elsa yamilath Valasquez Zvilar 08d-1978-03486, da la resolución DEPN 1082 2017. Facha 4 da Julio presenta año. 9vien anterado Firmo pura constancia en ta el secratario qua da fe. mismo reuto copia integra da la misma.

//R.R.